



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

I. Aportado el poder otorgado por parte del demandante al abogado José Gelacio Giraldo Trujillo, reconózcase al mismo como apoderado judicial de Juan José Martínez Munera, en los términos y para los fines del poder conferido.

II. Por otra parte, como quiera que para continuar con el trámite pertinente en este asunto se requiere del cumplimiento de un acto propio de la parte demandante en la demanda de pertenencia, presupuesto fáctico que encuadra en lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**: Requerir, a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante el trámite pertinente para **notificar** a las personas indeterminadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de veinticuatro (24) de mayo 2016, toda vez que no obra prueba de haberse cumplido dicha carga. Sin embargo Secretaría no había realizado el correspondiente edicto.

Durante ese lapso, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

No sobra advertir, que vencido dicho término sin que la parte haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Una vez vencido el término indicado en el presente proveído, ingrese al Despacho el asunto de la referencia. Secretaría elabore el edicto.

Notifíquese y cúmplase


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ordinario
Radicación N°	:	500013103003 2015 00209 00
Demandante	:	Juan José Martínez Munera
Demandado	:	Ana Graciela García de Paez - Otros
Decisión:	:	Requiere desistimiento tácito DAMC